

## SENTENCIA DE FAMILIA N°.002

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios, Cund., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

#### I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

#### II. DE LA RITUALIDAD PROCESAL.

En auto del 22 de noviembre de 2019 (fls.50 y 51), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del señor **SIMÓN OSPINA**, el mismo **SIMÓN URRUEÑA OSPINA**, quien en vida se identificó con la C.C. Nro.366.405 expedida en Ricaurte.

En esa providencia, se hicieron las siguientes consideraciones, que dada la diferencia del nombre del causante, es conveniente insertarlas en esta sentencia para evitar equívocos con relación al trámite posterior de la misma. Allí se dijo:

*“Se presenta demanda para que se declare abierto en este Despacho el proceso de sucesión intestada del señor Simón Ospina o Simón Urueña Ospina, quien en vida se identificó con la C.C. Nro.366.405 expedida en Ricaurte. Se explica que el señor Simón, nació y se registró como hijo extramatrimonial de la señora Mercedes Ospina y por lo tanto, en su cédula de ciudadanía quedó identificado como Simón Ospina. Que posteriormente, en la Parroquia San Miguel de Girardot, el 24 de junio de 1950, la señora Mercedes Ospina Rodríguez,*

*contrajo matrimonio con el señor Nazario Urueña Díaz, padre del prenombrado a quien se legitimó (fl.12) y por lo tanto, quedó con el nombre de **SIMON URUEÑA OSPINA**, pero posteriormente no cambió su documento de identificación, en el cual como se anotara en precedencia figura como SIMON OSPINA, siendo entonces la misma persona”.*

Se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo.

Se reconocieron como herederos a sus hijos ANA EDILMA URUEÑA GÓMEZ, NURY URUEÑA GÓMEZ, MERCEDES URUEÑA GÓMEZ y JOSÉ ÁLVARO URUEÑA GÓMEZ, como hijos del causante, vivos.

Y a los herederos, hijos fallecidos, así:

SIMON URUEÑA GOMEZ, de quien recogen la herencia por representación Iván Jairo, Adriana María y Rodrigo Urueña Pérez.

JOSE ERNESTO URUEÑA GOMEZ, de quien recogen la herencia por representación sus hijos Julieth Fernanda y Yeferson David Urueña Ortiz.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se cumplió el emplazamiento mediante publicación en el diario El Espectador en la edición del domingo 29 de diciembre de 2019 (fl.56) y la emisora Radio Panamericana 11.40 AM de Girardot (fl.57).

En audiencia del 10 de septiembre de 2020 (fls.65 y 66), se llevó a efecto el inventario y avalúo de bienes, habiéndose presentado dos partidas, una correspondiente al predio denominado La Tetilla con matrícula inmobiliaria 150-5185 por valor de \$11'470.000,00 y la segunda del inmueble denominado El Salado Hondo, con matrícula inmobiliaria 150-



5981, avaluado en \$16'089.000,00, para un total de \$27'559.000,00 sin pasivo.

Posteriormente fue presentado el trabajo de partición por parte del señor apoderado de todos los intervinientes y se distribuyó entre todos los herederos por partes iguales, en común y proindiviso en cada uno de los predios, considerándose que el trabajo se encuentra ajustado a la realidad jurídico procesal y por lo tanto, el Despacho le impartirá aprobación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso.

#### IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes inventariados y avaluados dentro de la sucesión intestada del señor SIMON OSPINA, el mismo SIMON URUEÑA OSPINA, quien en vida se identificó con la C.C. Nro.366.405 expedida en Ricaurte.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria 150-5185 y 150-5981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, a costa de los interesados.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS